



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL  
EXPEDIENTE N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**YANCAPALLO CAJAHUACCHA, HENRY**

**ORCID: 0000-0002-1208-9191**

**ASESOR**

**DIAZ PROAÑO MARCO ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-3714-2910**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Yancapallo Cajahuaccha, Henry

ORCID: 0000-0002-1208-9191

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Pucallpa, Perú.

### **ASESOR**

Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

### **JURADO**

Robalino Cárdenas, Sissy

ORCID: 0000-0002- 5365-5313

Presidente

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Primer Miembro

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

Segundo Miembro

## **HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen**  
**ORCID ID: 0000-0002-5365-5313**  
**Presidente**

---

**Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola**  
**ORCID ID: 0000-0002-7097-5925**  
**Miembro**

---

**Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin**  
**ORCID ID: 0000-0001-6565-1910**  
**Miembro**

---

**Dr. Díaz Proaño Marco Antonio**  
**ORCID ID: 0000-0003-3714-2910**  
**Asesor**

## **Dedicatoria**

### **A MIS PADRES:**

Los pilares fundamentales en mi vida, quienes han velado por mi bienestar y educación, aprendí de ellos humildad ante todo y respeto hacia los demás, valores que me acompañaran por el resto de mi existencia.

### **A MI ESPOSA**

A quien le adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional, por ser mi amiga y compañera inseparable, mi cómplice en todo lo que emprendimos, siempre estuvo apoyándome con su calma y consejos en todo momento.

### **A MI HIJO**

Que con su luz a iluminado mi vida y hace mi camino más claro, para quién ningún sacrificio es suficiente.

**Henry Yancapallo Cajahuaccha**

## **Agradecimiento**

### **A DIOS:**

Por sobre todas las cosas, por la vida, la salud, la felicidad en mi familia, por su bendición y permitirme llegar hasta donde he llegado haciendo realidad este sueño anhelado.

### **A LA ULADECH**

Por haberme dado la oportunidad de estudiar, y hacerme profesional, a mis docentes que han formado parte en mi crecimiento profesional a quienes agradezco su amistad, consejo, apoyo y compañía, siempre estarán en mis recuerdos y en mi corazón.

**Henry Yancapallo Cajahuaccha**

## RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, con metodología de estudio a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo perteneciente al expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2020; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente tenemos que, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, acción, proceso contencioso, motivación de sentencia

## **ABSTRAC**

The investigation was a case study based on quality standards, with study methodology descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance sentences compliance with administrative act pertaining to file N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 Judicial District of Ucayali, 2020; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence were of rank: very high, very high and very high. Finally we have to, the quality of both first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keyword:** quality, action, contentious process, sentencing motivation

## CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Índice de cuadros y gráficos.....	x
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación .....</b>	<b>14</b>
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	14
2.2.1.1. Derecho Administrativo .....	14
2.2.1.1.1. Características de un Derecho Administrativo.....	14
2.2.1.1.3. Fuentes del Derecho Administrativo .....	15
2.2.1.1.4. Principio General Del Derecho Administrativo .....	15
2.2.1.2. La Administración Pública.....	16
2.2.1.3. Acto Administrativo .....	16
2.2.1.3.1. Características del Acto Administrativo.....	17
2.2.1.3.2. Según su finalidad se clasifican .....	18
2.2.1.3.3. Elementos del Acto Administrativo .....	18
2.2.1.3.4. Elementos para la validez del Acto Administrativo .....	19
2.2.1.3.5. Formas de extinción.....	20
2.2.1.3.6. Nulidad de los actos administrativos .....	20
2.2.1.3.6.1. Causales de nulidad de los actos administrativos.....	20
2.2.1.4. Procedimiento Administrativo.....	21
2.2.1.5. Agotamiento de da Vía Administrativa .....	21
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	21
2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo .....	22
2.2.2.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo .....	22
2.2.2.3. Principios del proceso contencioso administrativo .....	23



2.2.2.4. Exclusividad del control judicial en la actuación de la administración pública.....	23
2.2.2.5. Objeto del proceso.....	24
2.2.2.6. Sujetos en el proceso .....	24
2.2.2.7. Actuaciones impugnables y pretensión .....	25
2.2.2.7.1. Actuaciones Impugnables .....	25
2.2.2.7.2. Pretensiones .....	25
2.2.2.7.2.1. Acumulación De Pretensiones .....	26
2.2.2.8. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo .....	27
2.2.2.8.1. Los Asuntos Contenciosos Administrativos Urgente .....	27
2.2.2.8.2. Los Asuntos Contenciosos Administrativos Especial .....	27
2.2.2.9. Demanda del proceso contencioso administrativo .....	27
2.2.2.9.1. Requisitos especiales de admisibilidad de la demanda .....	27
2.2.2.10. Improcedencia de la demanda contenciosa .....	28
2.2.2.11. Plazos en el proceso especial.....	28
2.2.2.12. Recursos impugnatorios .....	29
2.2.2.13. Contestación de la demanda .....	29
2.2.2.14. La actividad probatoria .....	30
2.2.2.14.1. La Carga de la Prueba .....	30
2.2.2.16. La sentencia .....	31
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>33</b>
3.1. Diseño de la investigación.....	33
3.2. Población y muestra .....	33
3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	34
3.5. Plan de análisis de datos .....	35
3.6. Matriz de consistencia .....	35
3.7. Principios éticos .....	36
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>37</b>
4.1. Resultados.....	37
4.2. Análisis de resultados .....	53
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>58</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>61</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>65</b>
Anexo 1 Cuadro de operacionalización de variable .....	66
Anexo 2 Cuadro instrumento de recolección de datos .....	70
Anexo 3 Declaración de compromiso ético .....	81
Anexo 4 Sentencias de primera y segunda instancia.....	82

Anexo 5 Matriz de consistencia lógica .....	101
---	-----

### **Indice de Cuadros**

Cuadro 1 Sentencia de primera instancia parte expositiva .....	37
Cuadro 2 Sentencia de primera instancia parte considerativa .....	39
Cuadro 3 Sentencia de primera instancia parte resolutive.....	41
Cuadro 4 Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	43
Cuadro 5 Sentencia de segunda instancia parte considerativa .....	45
Cuadro 6 Sentencia de segunda instancia parte resolutive .....	47
Cuadro 7 Sentencia de primera instancia .....	49
Cuadro 8 Sentencia de segunda instancia .....	51

## **I. INTRODUCCIÓN**

El proyecto de investigación materia de la presente investigación, parte de la línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la misma que tiene como línea la administración de justicia en nuestro país, administración muy venida a menos más aún en estos últimos tiempos de evidente corrupción generalizada, al menos en la percepción del ciudadano de a pie, que ve con estupor cada día por los medios de comunicación social, como se ha politizado y mercantilizado la justicia, siendo esta un pilar fundamental para la esperada convivencia social en paz y justicia.

El presente trabajo de investigación se fundamentó en analizar la calidad de sentencias recaídas en el proceso judicial terminado referente a un proceso contenciosos administrativo que obra en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, que se ha llevado por ante el Primer Juzgado de Trabajo de Coronel Portillo y en segunda instancia fue vista por la Sala Especializada en lo Civil del mismo distrito judicial.

Es menester recalcar que la presente investigación enfatizó su estudio en la calidad de las resoluciones judiciales que se emitieron en la misma, es decir, se verificó que la sentencia de primera instancia y la de vista de segunda instancia, cumplen con los parámetros de calidad de las resoluciones judiciales, por cuanto estas son claras, objetivas, coherentes y cumplen con redactar los fundamentos de hecho y derecho, así como las consideraciones y la parte resolutive, dentro de los parámetros jurídicos y jurisprudenciales que inspiran nuestro estado de derecho.

La metodología que se empleó en la presente investigación fue de tipo cualitativo y nivel descriptivo, y estuvo basada en el desarrollo de los aspectos fundamentales, normativos de dicho proceso, asimismo basados en los parámetros normativos,

jurisprudenciales y doctrinales que conllevó el estudio de dicho caso en su aspecto procesal y sustantivo.

Los resultados se verificaron conforme se fueron analizando las sentencias de primera y segunda instancia del expediente materia de investigación, mediante el uso de los parámetros de calificación sustentada en indicadores de medición de las mismas.

Identificado el problema de investigación y tomando en cuenta la línea de investigación de ULADECH que consiste en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, lo que nos vislumbra enfocar la descripción del problema en forma orgánica en el poder judicial y el Estado, dado que el juez, es un servidor público que ejerce la labor de decidir en un caso concreto; de a que, nuestro interés de describir:

**En el contexto internacional:**

A partir de la Revolución Francesa de 1789 el sistema de administración de justicia se concentra en poder judicial, que conduce en forma exclusiva e independiente; separada de otros poderes del Estado, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes y el bienestar de los ciudadanos.

En España, según Bernad (2016) publica su análisis señalando lo siguiente datos observados en la realidad, de la administración de justicia:

1. Se producen constantemente, y de manera habitual. Dilaciones en los procedimientos judiciales.
2. Esas dilaciones generan indefensión.
3. No existe presunción de inocencia.
4. Se aplica la “pena de telediarío”, que supone una condena anticipada, y sin sentencia judicial alguna.
5. Se abusa del derecho y se comete fraude procesal.

6. Se filtran datos de los sumarios que están bajo secreto, sin que nunca se impune a nadie por tales filtraciones (sean producidos por los jueces, fiscales o funcionarios judiciales).
7. Se incumplen innumerables sentencias.
8. No existe unidad jurisdiccional, con la proliferación de Tribunales Superiores en las 17 comunidades autónomas.
9. Los aforamientos distorsionan nuestro sistema judicial, pues supone hurtarle la competencia al juez natural.
10. Un considerable número de resoluciones judiciales no están suficientemente motivadas, y se acude con demasiada frecuencia al uso de formularios estereotipados de sentencias, autos y no digamos providencias...
11. Los errores judiciales se cuentan por centenares, pero difícilmente se sanciona a un juez o fiscal.
12. Se masaca la acción popular, criminalizándola y poniéndole todo tipo de trabas, destinadas a establecer, de facto, un monopolio de la acusación en manos del ministerio fiscal, que, dicho sea de paso, está totalmente controlado por el gobierno de turno.
13. Ese Ministerio Público está totalmente politizado, y aspira a hacerse con la defensa de la legalidad, con carácter exclusivo y excluyente de los ciudadanos, asociaciones destinadas a mejorar la acción de la justicia, como MANOS LIMPIAS, etc., ya que no quieren competencia, ni que nadie pueda revisar, controlar u oponerse a sus actuaciones, en muchas ocasiones demasiada discrecionales, por no decir claramente arbitrarias.

14. La justicia gratuita funciona con excesiva lentitud, y se benefician de ella más los extranjeros que los españoles, que somos quienes la mantenemos con nuestros impuestos.
15. Hay una justicia no con dos varas de medir, sino con doscientas... Los casos de Rodrigo Rato, Miguel Blesa, Urdangarín, familia Pujol, Messi, Neymar, de Aristegui, Chaves, Griñán, y un largo sinfín de varas distintas de medir, se producen a diario. (Algunos no han sido detenidos ni pisado la cárcel, y a otros no nos dejan salir de ella por el “peligro público” que suponemos, a nuestros 74 años de edad...).

### **En el contexto nacional**

En el Perú, casi todos los presidentes de turno han expresado su intención de reformar el poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del Estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado porque la ciudadanía sigue percibiendo del mismo modo, aquí vale las palabras de (Pascal. B, s.f) cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra es decir, el descontento expresado por diversos medios de comunicación social, las protestas en las calles con cartelones en alto exigiendo justicia.

En el año 2000, se publicó la “Guía de Pautas Metodológicas para la elaboración de sentencias”, elaborada por la comisión de la secretaria ejecutiva del Poder Judicial; con el fin de mejorar la calidad de las sentencias judiciales, ya que con ello se conseguiría que nuestro Sistema de Justicia sea más eficiente y óptimo, para brindar una mayor confianza a los ciudadanos.

## **En el contexto local**

En Ucayali, no es de extrañar que tiene los mismos problemas, que, en otros Distritos Judiciales, la demora en la resolución de problemas es el común denominador, la falta de transparencia y honestidad en el trámite de procesos son los hechos notorios.

El Colegio de Abogados de Ucayali, no ha tenido una actividad relevante para enfrentar el problema de la Administración de Justicia, porque muchos de sus integrantes directa o indirectamente participan en hechos reñidos con la moral y la ética.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para formular la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Análisis de Sentencia de procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Ciudad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial concluido, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el caso de estudio se seleccionó el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01, proveniente del Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, que comprende un proceso contencioso administrativo, sobre nulidad de acto administrativo, en primera instancia se declaró fundada la demanda, la misma que fue

apelado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, elevándose a la Sala Civil y afines, la que revocó la resolución apelada que contiene la sentencia de primera instancia, declarando infundada la demanda.

En ese contexto se efectuó la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020?.

Se estableció como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Como objetivos específicos se estableció determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; así mismo determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho; y, determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Así mismo, el trabajo de investigación se justificó porque surge de la realidad existente en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción masiva, por la crisis que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.



La presente investigación nació de la observación del fenómeno jurídico contenido en el Expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 sobre la calidad de las sentencias en el Juzgado Laboral de Coronel Portillo perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. Surge el interés por las expresiones de descontento por medios de comunicación masiva los ciudadanos que siente la injusticia en carne propia.

La presente tesis pretende aportar una metodología adecuada que permita mejorar la técnica de la elaboración de las sentencias sólida, razonada y coherente, con la que se mejoraría la calidad de la sentencia y finalmente proponer la positivización de algunas técnicas para que sean vinculantes y obligatorios.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Bravo (2004), en Venezuela, investigó —El Proceso Contencioso administrativo de las demandas contra los entes públicos, indica las siguientes conclusiones: a) Que es propio de las acciones que se intenten contra éstos, basados en pretensiones de condena que tienen su origen básicamente, en la responsabilidad de la administración, de orden contractual o extracontractual, que buscan la condena al pago de sumas de dinero o de daños y perjuicios e incluso, el restablecimiento de la situación jurídica subjetiva lesionada. b) Tratándose de un contencioso de las demandas, la legitimación activa corresponde en estos casos al titular de un derecho subjetivo, quien puede accionar contra un ente público para lograr la satisfacción del mismo; y el procedimiento está regulado, siguiendo el esquema del procedimiento ordinario. c) En otras cuantías, así como en cuanto a las demandas contra entes descentralizados de estados y municipios, la competencia de los otros tribunales de la jurisdicción contenciosa administrativa, al eliminarse las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de 1976, ha quedado sin regulación inmediata d) Respecto, a la terminación del proceso contencioso administrativo, señala que la sentencia en un proceso contencioso administrativo, no sólo resuelve un conflicto de intereses particular o concreto, sino que además decanta sus efectos más allá de los contendientes, estableciendo un modelo de interpretación jurídica según sean las competencias ejercitadas, de tal manera que su invocación puede ser suficiente elemento para disuadir a la Administración para otros casos de similar naturaleza o de efectos semejantes e) Indica también que la jurisdicción no solamente debe fiscalizar la legalidad de la función administrativa a partir de la interposición de procesos, sino que una característica de su especialidad es estar respaldada por principios concretos que la extienden más allá de la relación jurídico-administrativa particular. Ese

es el caso, a modo de ejemplo, del antecedente administrativo, reconocido desde hace mucho por la generalizada y especial doctrina en la materia.

Piedra García (2015), en Ecuador, realizó la siguiente investigación: “El procedimiento contencioso administrativo”, de donde concluyó: a) La Constitución de la República dispone en el Art. 173 que: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.” Es decir que no es necesario agotar la vía administrativa para poder impugnar vía judicial; b) Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa determina que los recursos administrativos a plantearse son de dos clases, de plena jurisdicción o subjetivo y de anulación u objetivo, sin embargo, es importante destacar que a pesar de la notoria determinación del número de recursos que plantea el Art. 3 de la mencionada ley, existe otro recurso que la ley faculta a interponer, y este es el llamado Recurso de Lesividad; c) La administración pública no es infalible; aceptando este precepto, la Constitución otorga la facultad de impugnar las decisiones administrativas tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial; d) Todos los actos administrativos gozan de legitimidad y de ejecutoriedad, sin embargo todos los actos administrativos están sujetos a un control de legalidad; después de ejercer este control sobre el actuar administrativo y de ser el caso, el acto administrativo no esté emitido conforme a derecho su impugnación acarrea como efecto la nulidad; e) La Acción de Lesividad es un mecanismo de control de legalidad de los actos administrativos que se presenta como una excepción al principio de la autotutela administrativa ya que la administración no actúa por sí y ante sí, debido a que debe acudir al órgano judicial para que anule y retire del mundo jurídico un acto considerado como lesivo al interés público.

**Mailín Arenas López Egil, Emilio Ramírez Bejerano** (2009) Investigaron y sus conclusiones fueron que a argumentación Jurídica en la Sentencia desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

**Diego Ganoza** (2010) investigo sobre la *Motivación judicial*, y sus conclusiones fueron, que es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que

si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional. Es así que, a partir de una perspectiva Endo procesal se encuadra un modelo de Juez funcionario, asumido por los ordenamientos continentales. El control de éste, lo permite un ámbito político burocrático sobre el producto de su actividad jurisdiccional. En tal sentido, desde esta perspectiva, se permite la observancia subjetiva (por el lado de las partes) e institucional (a través de los órganos estatales de control, para el caso peruano podríamos mencionar como ejemplo al Consejo Nacional de la Magistratura). Por otro lado, tenemos una perspectiva Extraprocesal mediante la cual el control se ejerce a través del impacto de la sentencia a nivel social (a partir de ahí se miden los niveles de aceptación del Poder Judicial por la sociedad), el control del pueblo en cuyo nombre la sentencia se da.

Finalmente, de lo dicho hasta este momento, podemos desprender que los destinatarios de la Motivación obedecen a dos esferas, la primera de ellas es la de un auditorio Técnico conformado por las partes, los sujetos en el proceso y los jueces que lo guíen; y, por otro lado, tenemos un auditorio General, integrado por la opinión pública, por la sociedad. Es por ello que la Motivación, desde un punto de vista jurídico, deberá contener una justificación de legitimidad, plasmada en el ordenamiento, y conjuntamente una de valores sociales.

**Fredic Stein, Sthiwing** (2010) Investigaron sobre la *génesis de la máximas de la experiencia en cuanto a las resoluciones judiciales*. Para este investigador es similar a la génesis de cualquier premisa devenida de una ciencia de orden técnico experimental, bien

de la observación o de la experiencia social. Nacen de un procedimiento inductivo del pensamiento, es decir, nacen de la observación atenta, de la repetición de hábitos y conductas sociales, que se manifiestan de una manera más o menos uniforme y que permiten de una u otra manera, predecir el significado de un hecho social. Cuando se alega Cláusula Leonina en un contrato de adhesión, o en un contrato normativo -como lo llaman los europeos-, ¿Qué es lo que cómo abogado se viene al intelecto, a la mente?; que hay un contratante económicamente muy fuerte y un contratante que es económicamente muy débil, ¿por qué ?, porque de la observancia social, de observar el comportamiento y los hábitos sociales, el sujeto se ha percatado que los contratos de adhesión son propios de contratantes económicamente muy fuertes que pueden imponer al otro las condiciones desfavorables de contratación, ejm. : La energía eléctrica, la CANTV, las líneas aéreas, las clínicas, las pólizas de seguros, etc., ¿por qué ?, porque hay una M.E.C. que se acuña a partir de la masificación de la economía que nos dice que en esa M.E.C., los contratantes de gran poder económico se valen de su superioridad para colocar cláusulas que le favorecen

**Ezquiaga Ganuzas** (2007) Investigo sobre *la aplicación del derecho concreto en las resoluciones, señalando que bajo el aforismo iura novit curia se esconden dos usos del conocimiento judicial del derecho diversos: como presunción y como principio jurídico (...)* En el ámbito del proceso, la distribución de tareas entre las partes y el órgano jurisdiccional se sustenta, en buena medida, en la presunción de que este último conoce el Derecho aplicable al litigio, circunstancia que exime a las primeras de alegar y probar los materiales jurídicos y que justifica, además, que el Juez no se encuentre vinculado a las consideraciones de Derecho que eventualmente aquéllas efectúen (...) Junto a esa función puramente procesal, el aforismo actúa también como un principio normativo, como un deber impuesto a los Jueces de resolver los litigios utilizando el Derecho, es

decir, de sujetarse a éste, lo que implica conocerlo (...) Ambas funciones (...) reposan, no obstante, en la misma condición: que sea posible conocer el Derecho.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustanciales relacionadas con las sentencias en estudio**

El expediente en estudio es sobre Contencioso Administrativo Laboral, donde primero se agota la vía previa antes de recurrir en la demanda ante el Juez; es decir, primero se tienen que solicitar y tramitar ante la administración pública hasta agotar las instancias, una vez agotado el procedimiento administrativo el justiciable puede impugnar la resolución administrativa- por ello, se debe iniciar desarrollando brevemente las instituciones administrativas.

#### **2.2.1.1. Derecho administrativo**

Para Zanobini, G (1890) “El Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las Administraciones Públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos”. (p. 06)

El derecho administrativo consigue regular a todas las oficinas, órganos y entes públicos que se encuentran dentro de la administración pública ya sea ésta centralizada o descentralizada, de igual modo, organiza dicha administración y hace efectivo el desenvolvimiento de la actividad administrativa ejercida por sus órganos para lograr la satisfacción de las necesidades de los particulares, así como el interés público y social de la nación.

##### **2.2.1.1.1. Características de un Derecho Administrativo**

El derecho administrativo posee las siguientes características:



- Limitativo, porque regula el actuar de la propia administración pública en los actos administrativos que afectan el interés particular.
- Común, debido a que todas las personas tienen los mismos derechos ante la ley.
- Autónomo, porque es una rama completamente autónoma del derecho que nació con la Revolución Francesa.
- Exorbitante, porque al estar presente como una de las partes el Estado posee prerrogativas que traspasan el principio de igualdad del derecho privado.
- Contralor, porque ejercen funciones de control tales como la auditoría fiscal.
- Subordinado, ya que a pesar de ser autónomo en jerarquía debe respetar y nunca violar las normas, principios y garantías constitucionales establecidas en la Constitución Nacional de la República o de un Estado.
- Interno, ya que cada Nación o Estado puede establecer su derecho administrativo conforme a lo establecido en la Carta Magna de dicho país.

#### **2.2.1.1.3. Fuentes Del Derecho Administrativo**

Son formas o actos de cómo se va a manifestar el derecho administrativo en su vigencia y, estas varían según el ordenamiento jurídico de cada país lo más habitual es la siguiente división:

- Fuentes directas están conformada por la Constitución Nacional de un país, leyes, decretos leyes, reglamentos, ordenanzas.
- Fuentes indirectas son: doctrinas y jurisprudencias.

#### **2.2.1.1.4. Principio General Del Derecho Administrativo**

En el derecho administrativo es de suma importancia tener en cuenta el **principio de legalidad**, el mismo se refiere a la vinculación de la actividad administrativa a la ley

y, es un mecanismo que permite controlar el actuar de la administración pública y el Estado en sus actos administrativos, en los que imponen sanciones a los particulares ya que solo pueden realizar aquello y todo aquello que le es permitido por ley.

### **2.2.1.2. La Administración Pública**

La Administración Pública se manifiesta de forma bilateral o unilateral, la declaración unilateral de su voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo en ejercicio de la potestad administrativa se le denomina como actos administrativos, los cuales sirven para expresar cualquier hecho, acontecimiento o voluntad para ejercer o ser ejercido por parte de los órganos de la Administración Pública en contra de los particulares.

### **2.2.1.3. Acto Administrativo**

En tanto Cuesta, Rafael (1966) indica que: acto administrativo es el acto jurídico realizado por un sujeto de la administración pública, con arreglo al Derecho Administrativo.

Para García de Enterría y Fernández Rodríguez (2002) manifiestan que acto administrativo es la declaración de la voluntad, juicio, de conocimiento o deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentarla.

García de Enterría y Ramón Fernández (2002) indican que el acto administrativo es la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria.

Nuestra Ley Procedimental Administrativa N°27444, define el acto administrativo, en su artículo 1, numeral 1.1. lo siguiente: Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de norma de derecho público están

destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El interés implica la relación con la persona o cosa que puede permitir un accionar procedimental. La obligación viene a ser el conjunto de deberes que tiene el administrado respecto de los demás y de sí mismo; la obligación es aquello que es exigible, que da derecho, para compeler, para forzar al obligado a cumplimiento. El derecho es todo aquello que nos favorece, mientras que el deber es lo que se nos exige cumplir.

Se dice que acto administrativo es una manifestación del poder público que tiene fuerza ejecutiva, vinculante, obligatoria, que se produce como consecuencia de una manifestación de voluntad administrativa, del Estado.

#### **2.2.1.3.1. Características Del Acto Administrativo**

Los actos administrativos son declaraciones de las entidades que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, de los que se pueden distinguir las siguientes características:

- Es una declaración o expresión de voluntad pública:

Es decir es un proceso de exteriorización intelectual por parte del Estado. Este pronunciamiento declarativo de la administración puede ser de variado contenido, pero siempre trascendente jurídicamente.

- Es unilateral:

En el acto administrativo la decisión para la emanación y contenido de toda declaración depende de la voluntad de un solo sujeto de derecho: El Estado o ente público.

- Es realizado en ejercicio de la función administrativa:

La función administrativa constituye la esencia cualitativa del derecho administrativo.

El acto administrativo es dictado en ejercicio de función administrativa. El acto puede emanar de cualquier órgano estatal que actúe en ejercicio de función pública.

- Produce efectos jurídicos:

Significa que crea o constituye derechos u obligaciones para la administración y el administrado.

- Produce efectos subjetivos o individuales:

El acto administrativo produce efectos jurídicos subjetivos, específicos y concretos, de alcance puramente individual.

Sintéticamente podemos afirmar que el acto administrativo es la declaración de voluntad de la administración pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en ejercicio de la función administrativa.

#### **2.2.1.3.2. Según Su Finalidad Se Clasifican**

También los actos administrativos dependiendo de su finalidad pueden ser clasificados en:

- Actos administrativos que resuelven sobre intereses.
- Actos administrativos que resuelven sobre obligaciones.
- Actos administrativos que resuelven sobre derechos de los administrados.

#### **6.2.1.3.3. Elementos Del Acto Administrativo**

El acto administrativo tiene:

- Elementos subjetivos: El órgano que lo emitió debe ser la administración pública, competente (material, temporal y territorial).
- Elementos objetivos:
  - a) Objeto: Lícito, posible, determinado), y

- b) Contenido: Sujetándose al ordenamiento, pudiéndose incluir elementos accesorios a la voluntad.

- Elementos formales:

- a) Procedimiento, establecido en las normas, y
- b) Motivación, fundamentos de hecho y de derecho.

#### **6.2.1.3.4. Elementos Para La Validez Del Acto Administrativo**

La ley del Procedimiento administrativo General N° 27444, señala:

Artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aún encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

#### **2.2.1.3.5. Formas de extinción**

Puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, la nulidad.

#### **2.2.1.3.6. Nulidad de los actos administrativos**

La nulidad es una sanción que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones jurídicas irregulares y cuando con ellas se viola el derecho de defensa o al debido proceso de alguna de las partes. Pero la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada la convalide, esto es, que mediante cierta conducta de ella no se aplique aquella sanción y, consecuentemente, la actuación administrativa sea válida, lo que es conocido como *convalidación* del acto o también *saneamiento*.

Patrón Faura nos dice: Será nulo el acto administrativo que ha sido emitido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico, así como ser emitido por la autoridad administrativa o jurisdiccional no competente.

##### **2.2.1.3.6.1. Causales de nulidad de los actos administrativos**

Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

#### **2.2.1.4. Procedimiento Administrativo**

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060.

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que conduzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

#### **2.2.1.5. Agotamiento De La Vía Administrativa**

Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: Cusado contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. Base Legal. Art. 218 de Ley 27444.

Priori (2007) que: La necesidad de agotar la vía administrativa antes de acudir al Poder Judicial constituye una opción del ordenamiento jurídico por privilegiar la situación de autotutela administrativa antes que optar por la efectividad de tutela jurisdiccional por parte del administrado.

#### **2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las**

## **Sentencias En Estudio**

### **2.2.2.1. Proceso Contencioso Administrativo**

Garrido Falla, Fernando (1990) conceptúa el contencioso administrativo como aquel que da lugar a un verdadero proceso – una de cuya parte es la administración pública- ante tribunales independientes encuadrados formalmente en la organización del Poder Judicial.

Alvarez Gendin, Sabino (1980) lo define como el proceso especial que lo constituye la sucesión de actos, llevados a cabo ante la jurisdicción contenciosa administrativa, para impugnar un acto de la administración, a instancia o mediante recurso de parte, sea un particular, sea otra administración o la propia caso de lesividad, para restablecer un derecho subjetivo- administrativo y en todo caso del derecho objetivo- administrativo o la ordenación jurídico.

El proceso contencioso administrativo se genera, pues, como consecuencia de la interposición de la demanda, mediante la cual no se hace valer la acción procesal correspondiente, sino también se propone la pretensión procesal respectiva, impugnando un acto administrativo de los permitidos por nuestro ordenamiento jurídico, que hayan causado estado. Causar estado significa que haya quedado firme el acto administrativo o la resolución administrativa, por haberse agotado los medios impugnatorios previstos por la ley para cuestionarlos o que no los ejercitó en los plazos correspondientes, habiendo operado el consentimiento.

### **2.2.2.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

El artículo 1 del texto único de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, textualmente, prevé lo siguiente: “La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho



administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Art.1 del D.S.013-2008-JUS)

### **2.2.2.3. Principios del proceso contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

2. Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

3. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

4. Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

### **2.2.2.4. Exclusividad del control judicial en la actuación de la administración pública**

La ley del Proceso Contencioso Administrativo, señala en su Art. 3:

*Artículo 3.- Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso.*

En este artículo se busca consagrar la exclusividad del proceso contencioso administrativo para conocer de los litigios contra actuaciones de las administraciones públicas en ejercicio de potestades administrativas.

#### **2.2.2.5. Objeto del proceso**

García, Ramon (2002) precisa que el objeto del Proceso Contencioso Administrativo, lo constituye las pretensiones procesales que se ejercita por el actor o recurrente y de las que le oponga las partes demandadas.

Todo el proceso gira en torno a las peticiones concretas que las partes formulan en un sentido determinado la pretensión acota el contenido del proceso, fija sus límites concretos, condiciona su tramitación y resultado y delimita el ámbito en el que necesariamente debe moverse el juzgador.

#### **2.2.2.6. Sujetos en el proceso**

Para los efectos del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Administrativo, se entiende por sujetos del procedimiento a:

1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados.
2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.

### **2.2.2.7. Actuaciones impugnables y pretensión**

Priori, Giovanni (2002) señala que, para determinar la temática en estudio, es necesario diferenciar dos términos: La actuación impugnables y la pretensión.

#### **2.2.2.7.1. Actuaciones Impugnables**

Cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.

Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

#### **2.2.2.7.2. Pretensiones**

La pretensión en el Proceso del Contencioso Administrativo tiene como base, una actuación de la administración pública sujeta al derecho administrativo. De esta forma el sujeto demandante acude al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica frente a la administración, quien ha realizado una actuación o ha omitido hacerla, siempre que la

actuación o el deber del cumplimiento no ejecutado, sean sujeto del derecho administrativo, es decir supongan el ejercicio de la función administrativa.

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

#### **2.2.2.7.2.1. Acumulación De Pretensiones**

La acumulación de pretensiones procede siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional.
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa.
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.
4. Exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

### **2.2.2.8. Clases de procedimiento en la acción contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

#### **2.2.2.8.1. Los Asuntos Contenciosos Administrativos Urgente**

Son de la competencia de los tribunales ordinarios de justicia, los que aplican el procedimiento civil ordinario.

Se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales autoaplicativas.

#### **2.2.2.8.2. Los Asuntos Contenciosos Administrativos Especial**

Son resueltos por el órgano jurisdiccional y bajo el procedimiento que la ley especial lo señale.

- Se ve la reposición de los trabajadores sujetos a la legislación laboral pública.
- Nulidad de resoluciones administrativas.

### **2.2.2.9. Demanda del proceso contencioso administrativo**

Agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La demanda es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda contencioso administrativo, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

#### **2.2.2.9.1. Requisitos especiales de admisibilidad de la demanda**

Son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda en el proceso contencioso administrativo los siguientes:

1. El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
2. En el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 13, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el expediente de la demanda.

#### **2.2.2.10. Improcedencia de la demanda contenciosa**

En el artículo 22 de la ley 27584 indica, la demanda será declarada improcedente en los siguientes supuestos:

1. Cuando sea interpuesta contra una actuación no contemplada en el artículo 4.
2. Cuando se interponga fuera de los plazos exigidos en la presente Ley. El vencimiento del plazo para plantear la pretensión por parte del administrado, impide el inicio de cualquier otro proceso judicial con respecto a la misma actuación impugnada.
3. Cuando el administrado no haya cumplido con agotar la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley.
4. Cuando exista otro proceso judicial o arbitral idéntico, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 452 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.11. Plazos en el proceso especial**

En este procedimiento se respetan los siguientes plazos:

- **tres días** para interponer las tachas y oposiciones;
- **cinco día** para interponer excepciones o defensas previas.
- **diez días** para contestar la demanda.
- **quince días** para el dictamen fiscal.
- **tres días** para solicitar informe oral
- **quince días** para emitir sentencia.

- **Cinco días** para apelar.

#### **2.2.2.12. Recursos impugnatorios**

- Recurso de queja: contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedente el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.
- Recurso de casación: contra las siguientes resoluciones:
  - Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
  - Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso.
- Recurso de apelación: contra las siguientes resoluciones:
  - Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
  - Los autos, excepto los excluidos por ley.
- Recurso de reposición: contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

#### **2.2.2.13. Contestación de la demanda**

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar, probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- a) Defensa de Fondo.-** Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante.
- b) Defensa previa.-** no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para

que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

- c) **Defensa de forma.-** consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

#### **2.2.2.14. La actividad probatoria**

La actividad probatoria es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

##### **2.2.2.14.1. La Carga De La Prueba**

Devis Echandi (1981) señala que la noción carga de la prueba, tiene un doble contenido: Como noción procesal que implica reglas de juicio por medio del cual, se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentra en el proceso, pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse consecuencia desfavorable.

En esta orientación la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos, que configuran su pretensión o su defensa.

Nuestra ley del Proceso contencioso Administrativo, regula en el Art. 30

*Salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.*



*Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.*

Del artículo citado podemos extraer dos hipótesis:

- a) La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos, que sustenta su pretensión.
- b) Si la actuación impugnada se refiere a una sanción administrativa, la carga de la prueba corresponde a la entidad administrativa.

#### **2.2.2.16. La sentencia**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

1. La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
2. El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
3. La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
4. El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal

correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

5. El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

### **III. Metodología**

#### **3.1. Diseño de investigación**

##### **No experimental, transversal, retrospectivo.**

No experimental. La investigación es esencialmente hermenéutica; es decir, interpretativo, mediante análisis y síntesis del texto de las sentencias, que permiten calificar la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia. No habrá manipulación de variables, porque el estudio fue en su contexto natural.

Transversal. El diseño es transversal porque se estudian categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tuvo una fecha de expedición y ese fue el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Es retrospectivo, porque el estudio es de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

#### **3.2. Población y muestra**

Población: son todos los expedientes de procesos terminados (civiles o penales) con sentencia firme en segunda instancia, que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali

La muestra seleccionada es el Expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 sobre Proceso Contencioso Administrativo, que fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

#### **3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

La variable lo constituye la calidad de las sentencias en estudio.

La calidad de una sentencia es una corroboración cualitativa del cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, contenidos al evaluar cada una de sus partes.

La Operacionalización de la variable se evidencia en el cuadro inserto como **(Anexo N° 01)**.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancias sobre sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Juzgado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Las técnicas a utilizar para recolectar datos son la observación y el análisis de contenido.

La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net).

El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martin, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar (“O” visto bueno, o por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como **(Anexo 2)**.

### **3.5. Plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicarán las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulándose los datos con la revisión de la literatura.

### **3.6. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia se visualiza en el cuadro inserto como (**Anexo N° 05**).

### **3.7. Principios éticos**

La ética de la investigación se basa en los tres principios fundamentales a

continuación:

- Respeto por las personas
- Beneficencia
- Justicia

A estos principios se les considera universales: se aplican en todas las partes del mundo. Asimismo, no tienen límites nacionales, culturales, jurídicos o económicos. Todos los participantes en los estudios de investigación humana deben comprender y seguir estos principios.

En la presente investigación se practicó el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad, dentro de este marco se hizo un trabajo cuidadoso y científico. (Abad y Morales, 2005). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación. Se suscribió como una Declaración de Compromiso que se evidenciará en el (**Anexo 3**).

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 01: Sentencia de primera instancia parte expositiva, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Introducción		1. Encabezado; señala las partes, datos importantes del expediente. <b>Si cumple</b> 2. Asunto; La pretensión de las partes <b>Si cumple</b> 3. Individualización de partes. Se evidencia la individualidad de las partes, del demandante y demandado y si en caso existe un tercero legitimado. <b>Si cumple</b> 4. Los aspectos procesales. <b>Si cumple</b> 5. Uso claro del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. <b>Si cumple</b>					X							
Postura de las partes		1. Expresa la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Expresa la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. <b>Si cumple</b> 4. Señala los puntos controvertidos principales. <b>Si cumple</b> 5. Claro en uso del lenguaje, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales <b>Si cumple</b>					X							10

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

**LECTURA.** En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución analizada es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.





**LECTURA.** En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho que fueron calificados como muy alta y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 5 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la claridad, la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

**Cuadro 03: Sentencia de primera instancia parte resolutive, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)										
Aplicación del Principio de Congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resuelve todas las pretensiones planteadas. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Resuelve solo las pretensiones específicas. <b>No Cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento, evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del demandado. <b>No Cumple</b></li> <li>4. Evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva. <b>No Cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad sobre el lenguaje empleado en la redacción de la sentencia <b>Si cumple</b></li> </ol>				X																
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El fallo expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El fallo hace mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El fallo evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El fallo hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No Cumple</b></li> <li>5. Se evidencia claridad en la emisión del fallo. <b>Si cumple</b></li> </ol>					X															
9																						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

**LECTURA.** En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad, no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no se evidencia equidad entre la parte expositiva y considerativa; por otra parte no se cumplió debidamente 1 de los 5 puntos siendo: no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad, señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

**Cuadro 04: Sentencia de segunda instancia parte expositiva, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Introducción		<p>1. Encabezado; contiene el número de fallo, el nombre del magistrado, especialista, nombre de los sujetos procesales dentro del recurso de impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Asunto; se muestra la propuesta de la pretensión controvertida, el objeto de la impugnación y/o el conflicto sobre el cual el magistrado resolverá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Individualización de partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Los aspectos procesales, que se ha desarrollado de manera regular, excluyéndose vicios y errores que dieran a una futura nulidad procesal. Agotándose los plazos en las etapas procesales, observando aseguramiento de la formalidad al momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Uso claro del lenguaje, no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. <b>Si cumple</b></p>					X							
Postura de las partes		<p>1. Expresa la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Expresa la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Refiere los fundamentos facticos en el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Señala los puntos controvertidos principales. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad, se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales <b>Si cumple</b></p>					X							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

**LECTURA.** En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basadas en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir los 5 puntos, los cuales son: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos del caso señala los puntos controvertidos principales, y la claridad.

**Cuadro 05: Sentencia de segunda instancia parte considerativa, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)
Motivación de los hechos		<p>1. Evidencian razón en la selección de los hechos probados e improbadados, siendo de forma coherente los alegatos formulados por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Los argumentos evidencian la transparencia y validez de las pruebas presentadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Se evidencia razón para dar una valoración conjunta. (Lo desarrollado muestra complejidad sobre la valoración y no valoración independiente de las pruebas, el ente judicial revisa los posibles resultados de probanza, interpretando la prueba para conocer lo que significa). <b>No cumple</b></p> <p>4. Se evidencia razón para desarrollar reglas de la sana crítica y máxima experiencia. (Donde el magistrado construye convicción sobre el valor de las medidas de prueba para hacer saber el caso en concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Claridad: se observa que lo expresado no abuso del tecnicismo o argumentos que no puedan dar a entender a las partes procesales. <b>Si cumple</b></p>				X						18
Motivación del derecho		<p>1. Los argumentos evidencia razones destinadas a conocer de las normas aplicadas respecto a las pretensiones y hechos. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido conduce a interpretar las normas que fueron empleadas, conforme al magistrado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Se muestra razón destinado a garantizar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido evidencia el enlace entre las normas y los hechos que fundamentan las decisiones. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. El contenido lingüístico demuestra claridad y no excede el uso de tecnicismo. <b>Si cumple</b></p>					X					

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

**LECTURA.** En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución analizada es calificada como **muy alta**.

Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **alta y muy alta**

Motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad, la valoración conjunta a los medios probatorios; en tanto podemos observar que no se aprecia 1 de los puntos: la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.



**Cuadro 06: Sentencia de segunda instancia parte expositiva, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.**

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Pronunciamiento, de todas las pretensiones postuladas. <b>No cumple</b> 2. Pronunciamiento, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b> 3. Pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b> 4. Evidencia equidad entre la parte considerativa y expositiva. <b>Si cumple</b> 5. Claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción dela sentencia. <b>Si cumple</b>					X						
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 4. El fallo evidencia de forma clara y expresa a quién le corresponde el reintegro de los costos y costas. <b>No cumple</b> 5. claridad, sobre el lenguaje empleado en la redacción del fallo. <b>Si cumple</b>					X						
													10

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

**LECTURA.** En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad, resolución de todas pretensiones formuladas, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, claridad.

**Cuadro 07: Sentencia de primera instancia basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(88-40)				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Media							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17-20]							Muy alta
								X		[13-16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9-12]							Media
										[5-8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9-10]							Muy alta
							X			[7-8]							Alta
		Descripción de la decisión						X		[5-6]							Mediana
										[3-4]							Baja
							[1-2]	Muy baja									

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

**LECTURA.** El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de proceso contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**, el cual ha sido calificado como **muy alta**.

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, muy alta y muy alta**, las cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **muy alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **alta y muy alta**; respectivamente.

**Cuadro 08: Sentencia de segunda instancia basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		(1-8)	(9-16)	(17-24)	(25-32)	(88-40)				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Media	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17-20]						Muy alta	
							X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho								X						[9-12]	Media
																[5-8]	Baja
																[1-4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9-10]						Muy alta	
										X						[7-8]	Alta
		Descripción de la decisión								X						[5-6]	Media
																[3-4]	Baja
																[1-2]	Muy baja

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

**LECTURA.** El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de proceso contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020**, el cual ha sido calificado como **muy alta**.

La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como **muy alta, muy alta y alta**. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como **muy alta y muy alta**; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, ambos fueron de rango **muy alta y muy alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8),

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado Laboral (cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **muy alta**; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **muy alta y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la claridad, la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5



parámetros: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad, no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no se evidencia equidad entre la parte expositiva y considerativa; por otra parte no se cumplió debidamente 1 de los 5 puntos siendo: no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: se expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad, señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Su calidad, fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Juzgado Especializado en lo Laboral, perteneciente al distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta** (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos del caso señala los puntos controvertidos principales, y la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad, la valoración conjunta a los medios probatorios; en tanto podemos observar que no se aprecia 1 de los puntos: la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad, resolución de todas pretensiones formuladas, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, claridad.

## **V. Conclusiones**

Luego de haber realizado el respectivo análisis de resultados, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo del expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01, emitido por el Juzgado Especializado en lo Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso de estudio, graficado en los (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación**

### **de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la claridad, la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

### **3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango **alta**, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad, no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no se evidencia equidad entre la parte expositiva y considerativa; por otra parte no se cumplió debidamente 1 de los 5 puntos siendo: no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: es expresó en lo que decide y

ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad, señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **muy alta**, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: pretensión del demandante, pretensión del demandado, fundamentos facticos del caso señala los puntos controvertidos principales, y la claridad.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **alta**; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad,

la valoración conjunta a los medios probatorios; en tanto podemos observar que no se aprecia 1 de los puntos: la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **muy alta**; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad, resolución de todas pretensiones formuladas, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública- privada de la intimidad personal y familiar. En gaceta Jurídica. La CONSTITUCION COMENTADA. Analisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País (pp.81-116). T.I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alvarez Gendin, S.** (1980) Teoria y Practica de lo contencioso Administrativo. Barcelona – España: Editorial BOSCH 1980 Pags 220
- Ascencio Torres,P** (2016) Manual Auto Instructivo “Validez y Nulidad de acto administrativo”
- Burgos, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (última Reforma). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=true)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Devis Echandia, H** (1981). Teoria General de la Prueba Judicial. Buenos Aires – Argentina: Editorial P. de Zavalía – 5ta Edición 1981. Pag 658
- Cuesta, Rafael** (1966) Curso de Derecho Administrativo I . Madrid – España. Editorial tecnos 2da Edición, 1966. Pags 665



- Fernández Rodríguez, T.** (1964). *Derecho Administrativo, la administración en España de ciencias administrativas* 2da Edición mayo. Editorial, institutos de estudio político.
- García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramon** (2002) Curso de Derecho Administrativo Tomo I . Madrid – España: Editorial CIVITAS 11: Edición, 2002. Pag. 385.
- Garrido Falla.** (1990) Tratado de Derecho Administrativo Tomo . Madrid – España Editorial IEP, 1990. Pag 580
- Hernández-Sampieri, Fernández, C. & Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Leon Pastor, Ricardo.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Ed. Proyecto - JUSPER. Academia de la Magistratura.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Muñoz Rosas, D. L.** (2011). DISEÑO DE LOS CUADROS PARA PRESENTAR RESULTADOS. En D. INVESTIGADOR. CHIMBOTE, Perú: Universidad Católica " Los Angeles de Chimbote".

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Priori Posada G.** (2002) *Comentarios a la ley de procesos contencioso administrativo*. Derechos reservados. 1ra, edición 2002 enero; Editorial ARA E.I.R.L Pag. 120.

**Priori Posada, G** (2007). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Lima - Perú: Ara editores, 3ra. edición

**Real Academia de la Lengua Española.** (2013); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</b></p>

			<p><b>pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO ESTUDIO	DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA		CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p><b>derecho</b></p> <p><b>pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- △ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- △ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- △ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- △ Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - △ Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - △ Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- \* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
- △ Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  - △ Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.



⤴ **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

⤴ **Calificación:**

⤴ De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

⤴ De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

⤴ De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

⤴ **Recomendaciones:**

⤴ Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

⤴ Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

⤴ Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

⤴ Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

⤴ El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

⤴ Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas:

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte  
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja
--	-------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### **Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa****– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- ▲ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
				Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alto					35	
							X		[7 - 8]	Alto						
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediano
										[3 - 4]						Bajo
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto						
						X			[13 - 16]	Alto						
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediano
										[5 -8]						Bajo
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alto						
						X			[7 - 8]	Alto						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediano
										[3 - 4]						Bajo
							[1 - 2]	Muy Bajo								



## **Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 35**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- ⤴ Recoger los datos de los parámetros.
- ⤴ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- ⤴ Determinar la calidad de las dimensiones.
- ⤴ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- ⤴ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- ⤴ Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- ⤴ El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- ⤴ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

^ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

^ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo tramitado con el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 de agosto de 2020

-----  
Henry Yancapallo Cajahuaccha  
DNI N° 41654443

## **ANEXO 4: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

### **JUZGADO LABORAL - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 00538-2014-0-2402-JR-LA-01  
**MATERIA** : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
**ESPECIALISTA** : ROYER RUIZ VASQUEZ  
**JUEZ** : MARLENY CRUZ COBEÑAS  
**DEMANDADO** : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA  
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
**DEMANDANTE** : GOMEZ ALVAREZ, ESMERALDA AMPARO

### **SENTENCIA N° 424 -2015-MCC-CSJUC**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

Pucallpa, cinco de noviembre del año dos mil quince.-

**VISTOS:** Los autos, con el Dictamen Civil N°31-2014-MP-3FPCYF-CP-U, recepcionado el veinte de abril del año dos mil quince, que obra en autos a fojas 65-68, emitido por el Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; demanda interpuesta por **ESMERALDA AMPARO GOMEZ ALVAREZ**, contra **EL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, representado por su Director Ejecutivo, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos **(i) Resolución Directoral N° 244-2014-DHRP-UP**, de fecha 04 de setiembre de 2014, fojas 03-06, resolución que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 063-2014-DHRP-UP del 10 de junio de 2014, **(ii) Resolución Administrativa N° 063-2014-DHRP-UP del 10 de junio de 2014**, fojas 07 a 08, mediante el cual se declara improcedente su solicitud de reintegro de pago por concepto de Movilidad y Refrigerio.

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución uno (folios 18 y 19), corriéndose traslado al **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, con citación del **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; por Escrito N° 406-2015, fojas 23-31, la demandada a través de su Procurador Público, y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que sea declarada infundada, por los siguientes fundamentos: a) el precipitado Decreto Supremo N° 025-85-PCM dispone el pago de una asignación por refrigerio y movilidad en forma diaria, marco normativo técnico legal similar al D.S. N° 025-85-PCM dispone el pago de una asignación por refrigerio y movilidad en forma diaria, marco normativo técnico legal similar al DS N° 063-85-PCM, DS N° 192-87-PCM, DS N° 109-90-PCM y DS N° 260-94-EF, respecto de los cuales pese a que la denominación monetaria ha cambiado se tiene que estos conceptos a la fecha son reconocidos y pagados tal y conforme se advierte de las copias de las boletas de pago que adjuntan en el escrito de interposición de la demanda; b) A mayor abundamiento debemos precisar que en virtud del alcance y contenido del DS N° 264-90-EF desde el 01 de setiembre de 1990 se fijó el importe de refrigerio y movilidad en I/.5 000,000.00 (cinco y/00 100 millones de intis), de lo que resulta que al tipo de cambio a la fecha dicho importe representa S/.5.00 (cinco y 00/100 millones de intis), de lo que resulta que al tipo de cambio a la fecha dicho importe representa S/.5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles).

2. Mediante Resolución Tres a fojas 59-60, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante,

3. Se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal, presentando su dictamen el representante del Ministerio Público el 20 de abril de 2015, opinando se declare fundada la demanda;

se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento respecto a ello, y presento alegato la parte demandada.

4. Debido a la sobrecarga procesal con la que cuenta el único Juzgado Laboral (2300 expedientes en trámite y ejecución) y más de 300 expedientes pendientes por sentenciar, dejados por los jueces que antecedieron a la designación de la Juez titular, con fecha 12 de enero de 2015, se dispuso rol de programación de expedientes pendientes por sentenciar, conforme se registra a fojas 76.

5. Programación que se reafirma por resolución seis, a la que se añade el cambio constante de asistentes de Despacho.

6. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

## **II. FUNDAMENTOS:**

### **FINALIDAD DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**PRIMERO:** El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que, la acción Contencioso Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se de solución al conflicto de intereses existente; asimismo, el Artículo 218.1° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *“Los actos administrativos que agotan la vía*

*administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.”.*

**SEGUNDO:** Por otro lado el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las causales que causan la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo son: *“1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”.*

### **DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

**TERCERO:** Mediante Resolución N° 03 obrante a folios 59 a 60, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar si procede o no declarar la nulidad de la **Resolución Directoral N° 244-2014-DHRP-UP del 04 de setiembre del año 2014.**
- Determinar si procede o no declarar la nulidad de la **Resolución Administrativa N° 063-2014-DHRP-UP del 10 de junio de 2014.**
- Determinar si procede o no ordenar el reconocimiento del reintegro de pago por concepto de movilidad y refrigerio en la suma de cinco nuevos soles diarios.

**PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE FORMA DIARIA EN LA SUMA DE CINCO NUEVOS SOLES DIARIOS CONFORME LO ESTABLECE EL DERECHO SUPREMO N° 025-85-PCM**

**CUARTO:** De lo expuesto por la demandante se tiene que: **Esmeralda Amparo Gómez Álvarez**, conforme se encuentra acreditado con la boleta de fojas 9, su ingreso data desde el 16 de mayo de 1982, así mismo por Resolución Directoral N° 363-86-DUDSU-DP.PUC del 23 de noviembre de 1986 (fojas 47-48), del cual se resuelve regularizar a partir del 01 de julio de 1986 la prestación de servicios como Empleado de la carrera, en la Unidad Departamental de Salud-Ucayali a la recurrente Esmeralda Amparo Gómez Álvarez, en la plaza de Médico, Nivel V, y viene percibiendo la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, conforme se tiene de las copias de las boletas de pagos obrantes a folios 09, 10, 11, 50); en forma mensual por la suma de cinco nuevos soles (S/ 5.00);

**QUINTO:** En atención a ello, la controversia se centra en dilucidar si la forma y monto de pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, en forma mensual o diaria, es la que corresponde legalmente.

**SEXTO:** Para tal fin, es necesario traer a colación lo establecido primigeniamente en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, que en su Artículo 1° establecía: *“Fijese en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la **asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio** que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades.”*; dispositivo legal que fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.



**SETIMO:** En ese sentido, la norma a aplicarse por asignación por concepto de movilidad y refrigerio, es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que en su **Artículo 1°**, dispuso: *“Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos.”*; asimismo, en su Artículo 2°, respecto al monto a otorgarse, prescribe: *“Incrementétese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985.”*; mientras que en su Artículo 4°, se estableció que: *“La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”*.

**OCTAVO:** De lo establecido en la norma en comento, se puede deducir que la misma otorga una asignación por concepto de movilidad y refrigerio, en un primer momento en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), para luego ser adicionado a Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) más; y que en atención al Artículo 4°, ésta debe de ser abonada en forma diaria.

**NOVENO:** Ahora bien, es importante tener en cuenta que a partir de la norma antes señalada se han venido dictando normas posteriores, que de alguna forma tenían como objeto el incremento de la asignación por movilidad, tal es el caso que, mediante Decreto

Supremo N° 063-85-PCM, se dispuso: “*Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES ORO), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.*”; de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se estableció: “*A partir del 1° de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.*”; mientras que por Decreto Supremo N° 109-90-PCM, se dispuso una compensación por “Movilidad” en la suma de Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000); siendo que por último, por **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, se dispuso que **a partir del 01 de setiembre de 1990 el aumento de Un Millón de Intis (I/. 1'000,000) por concepto de “Movilidad”**; precisándose en la parte in fine del Artículo 1° de la norma acotada, que **el monto total por “Movilidad”, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.**

**DECIMO:** Como consecuencia, se tiene que los antes señalados Decretos Supremos, únicamente establecen el aumento del monto de la bonificación por movilidad, y la denominación monetaria correspondiente, de igual forma, **se concluye que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM en cuanto dispone el otorgamiento de dicha asignación en forma diaria, no ha sido derogada por ninguno de tales decretos supremos**; por tanto, en atención a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, a partir del 01 de setiembre del 1990, la asignación que se solicita, ha sido incrementada en la suma de Cinco Millones de Intis (I/. 5,000,000.00), y que este monto incluye los

incrementos establecidos en los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y 264-90-EF.

**UNDECIMO:** En tal sentido, es importante señalar que, en nuestro país a inicios de los años noventa se experimentó procesos inflacionarios con índices elevados a consecuencia de lo cual la moneda sufrió devaluaciones notorias; sin embargo, a efectos de hacer factible la decisión que recaiga en el presente proceso, este despacho verifica que la operación aritmética no requiere mayor probanza, tal es el caso, que de la revisión de autos y en esencia de los medios probatorios ordenados de oficio por este despacho, se observa que la demandada durante el record laboral de la demandante hasta la fecha ( ver copias certificadas de boletas de pago de folios 09, 10, 11, 50), ha venido pagando el concepto por refrigerio y movilidad, bajo el rubro de “**Mov/Ref**”, en la suma de S/.5.00 Nuevos Soles. De ello se puede colegir válidamente que, la Administración para el otorgamiento de la asignación solicitada, ha tomado en cuenta el **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, que señalaba que el **monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, es la suma de I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis)**; tomando igualmente en consideración, que a partir del 01 de julio de 1991, conforme a la Ley N° 25295, la nueva unidad monetaria vigente en el país, fue el **Nuevo Sol**, y que igualmente se precisaba en su Artículo 3° y 5° de la ley mencionada, que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, sería de **un millón de intis** por cada **un nuevo sol**, y que para la conversión de sumas expresadas en Intis a Nuevos Soles, toda fracción que iguale o supere a medio céntimo, se equipararía al céntimo superior, y toda fracción menor a medio céntimo no sería tomada en cuenta.

**DECIMO SEGUNDO:** Con los parámetros descritos, y que resultan válidos, la Administración a efectos de calcular la asignación por concepto de refrigerio y movilidad ha realizado la siguiente operación aritmética: I/. 5'000,000 (Cinco Millones de Intis)

igual a S/. 5.00 (Cinco Nuevos Soles); y es justamente ese monto que se viene pagando al demandante desde el momento de su nombramiento hasta la actualidad, tal y como se desprende de autos (boletas de pago obrante a folios 09, 10, 11 y 50); **sin embargo, dicha asignación, se otorgó ala accionante de manera mensual, y no en forma diaria por los días efectivamente laborados, tal y como lo establece el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, situación que incluso se corrobora en los pagos efectuados a la demandante durante los años de vigencia del nuevo sol, tal y como se aprecia de las boletas de pagos obrantes en autos de folios 09, 10, 11 y 50);**

**DECIMO TERCERO:** Bajo tales fundamentos, del análisis de autos se tiene que, la demandante: Esmeralda Amparo Gómez Álvarez, mantiene vínculo laboral con la demandada desde el 16 de mayo de 1982 (fojas 09, 10, 11 y 50), Sin embargo se regulariza a fojas 47, desde el **01 de julio de 1986**, conforme se encuentra acreditado con la Resolución Directoral N° 363-86-DUDSU-DP.PUC del 23 de noviembre de 1986 (fojas 47 a 48), - fecha en la cual el Decreto Supremo N° 025-85-PCM ya se encontraba vigente - por lo que se entiende que es beneficiaria de la Asignación por concepto de refrigerio y movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, por el periodo solicitado de la demandante( entendiéndose este desde el 01 de julio de 1986, fecha de ingreso), máxime si sigue percibiendo dicho concepto conforme se tiene de las copias de las boletas de pagos obrantes a folios 09, 10, 11 y 50); empero esta bonificación **debió ser otorgada en forma diaria por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o permiso que conlleve al pago de remuneraciones**, más los incrementos dispuestos por el D.S. 063-85-PCM, D.S. 130-89EF; 204-EF, 109-90PCM, y 264-90EF; y no como erróneamente lo ha efectuando la demandada(en forma mensual); en todo caso, de existir ambigüedad o duda respecto al sentido de la norma, ello se debe interpretar a favor del trabajador, de conformidad al artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado,

*“El principio del **in dubio pro operario** enuncia si una norma le permite a su intérprete varios sentidos distintos, debe elegir entre ellos el que sea más favorable al trabajador,”<sup>(1)</sup>.*

## **NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CUESTIONADAS**

**DÉCIMO CUARTO:** De lo expuesto, se desprende que, la emplazada al pretender desconocer el beneficio laboral de la demandante de haber percibido la asignación por refrigerio y movilidad en forma diaria por los días efectivamente laborados, en aplicación del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, y durante su tiempo de servicios, ha atentado contra el **derecho a la intangibilidad de las remuneraciones** y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (Artículo 26°, inciso 2), como consecuencia de ello, los actos administrativos cuestionados contenidos en la: **(i) Resolución Directoral N° 244-2014-DHRP-UP de fecha 04 de setiembre de 2014, resolución que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 063-2014-DHRP-UP, de fecha 10 de junio del 2014;** **(ii) Resolución Administrativa N° 063-2014- del 10 de junio de 2014, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de Movilidad y Refrigerio;** estando a lo dispuesto en el Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**DÉCIMO QUINTO:** Por los fundamentos antes expuestos, es que resulta amparable ordenar el pago de los devengados generados por el periodo comprendido desde su **fecha de ingreso** y para su pago deberá tenerse presente lo dispuesto por el Decreto Supremo por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, y de ser el caso, descontarse los montos ya percibidos, ello en consideración de que se ha infringido el principio de jerarquía de las

---

<sup>1</sup>NIEVES MUJICA Javier, Introducción al Derecho del Trabajo, 2da. Edición, Lima, Año 2012, Editorial Fondo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, página 154.

leyes y por ende la Constitución al haberse otorgado el beneficio en forma mensual y no diaria, toda vez, que se trata de una consecuencia natural de la presente decisión y un beneficio social de carácter alimentario.

**DÉCIMO SEXTO:** Ante ello se tiene presente el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones, que es de carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución en su artículo 26° inc. 2) cuyo mandato se encuentra establecido en el artículo 51 de nuestra Carta Magna, al expresar que: ``La Constitución prevalece sobre toda norma; la ley, sobre normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente ``. Asimismo en el inc. 3 del mismo artículo 26° de nuestra Constitución Política, *establece que en caso de duda de la interpretación de normas de materia laboral se resuelve lo más favorable para el trabajador*, siendo esto aplicable al presente caso.

**DÉCIMO SETIMO:** En tal sentido el criterio adoptado por las resoluciones administrativas cuestionadas al ser contrario a los parámetros descritos en los fundamentos precedentes no se encuentran conforme a la Ley antes acotada; lo que conllevaría a establecer la existencia de causales de nulidad por vicios de actos administrativos, por contravención a la Constitución, leyes o normas reglamentarias, que conllevaría a la vulneración de precepto constitucional de la prioridad del pago de las remuneraciones y beneficios laborales (art. 24ª de la Constitución Política del Perú, y al principio del **indubio pro operario**, que señala que ante una divergencia de normas será preferible la más favorable al trabajador. **En consecuencia le corresponde a la actora el beneficio de los devengados.**

**DECIMO OCTAVO:** Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a

cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución.

### **III. FALLO:**

Por las consideraciones expuestas, la Juez del Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo; impartiendo justicia a nombre de la Nación: Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ESMERALDA AMPARO GOMEZ ALVAREZ** contra **EL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, representado por su **Director General** sobre Proceso Contencioso Administrativo y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. **NULA** la **Resolución Directoral N° 244-2014-DHRP-UP** de fecha **04 de setiembre de 2014**, resolución que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 063-2014-DHRP-UP del 10 de junio de 2014.
2. **NULA** la **Resolución Administrativa N° 063-2014-DHRP-UP** de fecha **10 de junio de 2014**, mediante el cual se declara improcedente el recurso de solicitud de reintegro de pago por concepto de Movilidad y Refrigerio.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, **EL DIRECTOR GENERAL**, emita nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el pago reintegro por concepto de **asignación por refrigerio y movilidad**, dispuesto por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que deberá de ser otorgada en forma diaria, por el periodo comprendido desde su ingreso a la demandada conforme se ha aclarado en el considerando décimo tercero de la presente resolución y conforme lo previsto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM y sus modificatorias, debiendo para

dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad, y para lo cual se otorga a la demandada el plazo de **TREINTA DÍAS** de notificada la presente resolución, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente;

4. **DISPONGO** el pago de los reintegros devengados generados, así como para el pago deberá descontarse los montos ya percibidos por la demandante por este concepto, conforme a los términos previstos por el **Decreto Supremo N° 025-85-PCM**.
5. Y una vez, consentida que sea la presente, inicie el procedimiento de pago, con la inclusión de los devengados e intereses, en el presupuesto correspondiente, que también deberá fijar el monto en ejecución de sentencia, informando también de ello al Juzgado, **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. **HAGASE SABER.**



**EXPEDIENTE : 00538-2014-0-2402-JR-LA-01**  
**DEMANDANTE : ESMERALDA AMPARO GOMEZ ALVAREZ**  
**DEMANDADO : HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA**  
**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**PROVIENE : JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO**

## **SENTENCIA DE VISTA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Pucallpa, dos de noviembre del dos mil dieciséis.

#### **VISTOS**

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, se emite la siguiente resolución, interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ROSAS TORRES**.

#### **I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Es materia de apelación la **Resolución N° 07**, que contiene la **sentencia** de fecha 05 de noviembre del 2015, obrante en autos de folios 82 a 88, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Esmeralda Amparo Gómez Álvarez**, contra el **Hospital Regional de Pucallpa**, representado por su Director General, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

De fojas 92 a 94, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, contra la citada Sentencia, señalando que la resolución materia de impugnación le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso.

#### **III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

##### **DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO**

1. A continuación se procederá a delimitar la materia de conflicto que, en esta sede de apelación nos toca resolver. Bajo un contexto de la **justificación de las decisiones judiciales** (expresar las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión judicial), según se trate de casos fáciles o difíciles e inclusive trágicos u otros, la solución dependerá del problema que pueda plantearse en cada caso. En este caso en particular, no se trata de uno simple donde se puede resolver bajo la figura de un silogismo jurídico<sup>2</sup>, sino de un caso donde se tiene que realizar labor interpretativa.

Sin duda el caso que nos ocupa, se trata de un **PROBLEMA de INTERPRETACION**<sup>3</sup>, por cuanto se trata de determinar si a la demandante le corresponde percibir por Bonificación por Refrigerio y Movilidad la suma de cinco nuevos soles **diarios**, y no así cinco nuevos soles en forma **mensual** como lo viene percibiendo. Teniendo en cuenta que la demanda ha sido amparada, este Colegiado, procederá a verificar si la sentencia apelada se ha emitido con arreglo a ley.

## **ANÁLISIS DEL CASO**

2. Mediante Resolución Número Siete, que contiene la sentencia de fecha 05 de noviembre de 2015, que obra en autos de fojas 82 a 88, declara **Fundada** la demanda interpuesta por Esmeralda Amparo Gómez Álvarez contra el Hospital Regional de Pucallpa, sobre proceso contencioso administrativo, declara, **1) Nula la Resolución Directoral N° 244-2014-**

---

<sup>2</sup> Es decir, inferir la consecuencia jurídica que asigna la norma de la simple verificación del supuesto de hecho normativo. Sobre este tópico del Silogismo judicial, Victoria Iturralde nos ilustra, "Llamaremos teoría del silogismo judicial a la tesis según la cual la decisión judicial es el resultado de la subsunción de uno de los hechos bajo una norma jurídica. A tenor de la misma, la premisa mayor está constituida por la norma jurídica que establece un hecho (caso genérico) debe tener o tiene (según las diferentes formulaciones) determinadas consecuencias jurídicas. La premisa menor es una proposición factual según la cual el hecho (caso individual) ha tenido lugar en un determinado momento y lugar y pertenece a la clase de hechos previstos por la norma que constituye la premisa mayor. La conclusión es la decisión judicial, en la que el caso concreto se vincula a las consecuencias jurídicas establecidas por la norma jurídica. Véase: Victoria Iturralde. Anuario de Filosofía del Derecho VIII SOBRE EL SILOGISMO JUDICIAL, p. 77.

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/75-100.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/75-100.pdf).

<sup>3</sup> Sobre la Justificación de las decisiones judiciales al resolver los casos fáciles o difíciles, se puede presentar diversos problemas en la resolución de casos, entre ellos, un *Problema de Interpretación*: "cuando las dudas se refieren a cómo ha de entenderse alguno de los términos que figuran en la norma aplicable". Ver: **ARGUMENTACIÓN Y CONSTITUCIÓN, Manuel Atienza**, disponible en: [http://www3.uah.es/filder/manuel\\_atienza.pdf](http://www3.uah.es/filder/manuel_atienza.pdf) p. 26.

*DHRP-UP, de fecha 04 de setiembre de 2014, resolución que declara infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 063-2014-DHRP-UP, del 10 de junio de 2010; 2) **Nula** la Resolución Administrativa N° 063-2014-DHRP-UP, de fecha 10 de junio de 2014, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de reintegro de pago por concepto de movilidad y refrigerio; 3) **Ordena** que la entidad demandada Hospital Regional de Pucallpa, emita nueva resolución administrativa reconociendo a la demandante el pago reintegro por concepto de asignación por refrigerio y movilidad, dispuesto por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que **deberá ser otorgada en forma diaria, (...); 4) Dispone** el pago de los reintegros devengados generados debiendo descontarse los montos ya percibidos por la demandante por este concepto, conforme a los términos previstos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM.*

3. Haciendo un recuento de los antecedentes de este caso, se tiene que: 1) Con el escrito que corre de autos de folios 51, la demandante solicita al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Pucallpa, el pago de reintegro por movilidad y refrigerio. 2) Mediante **Resolución Administrativa N° 063-2014-HRP-UP**, de fecha 10 de junio de 2014, que obra de folios 45 a 46, se declara improcedente la solicitud de la demandante, 3) Mediante **Resolución Directoral N° 244-2014-DHRP-UP**, de fecha 04 de setiembre de 2014, que obra de folios 35 a 38, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, por la administrada Esmeralda Amparo Gómez Álvarez, contra la Resolución Administrativa N° 063-2014-HRP-UP, de fecha 10 de junio de 2014.
  
4. Habiéndose agotado la vía administrativa, la demandante presenta su demanda con fecha 05 de noviembre de 2014, la misma que obra de fojas 13 a 17, solicitando: La nulidad de la **Resolución Administrativa N° 063-2014-HRP-UP**, y de la **Resolución Directoral N° 244-2014-DHRP-UP**; y que se ordene el reintegro de pago por concepto de Refrigerio y Movilidad, señalando que dicho pago debe ser en función a **cinco nuevos soles diarios** y no como se les viene pagando de manera mensual. Consecuentemente, corresponde en

revisión establecer, si a la demandante le corresponde percibir dicho beneficio en los términos solicitados.

5. Para una mejor comprensión, se estima conveniente hacer un recuento de las normas que se han dictado sobre este particular. Así:

- ii) **D. S. N° 021-85-PCM**, niveló en **Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios**, a partir del 1 de Marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- iii) El **D. S. N° 025-85-PCM**, de fecha 04 de Abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e **incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales** para los mismos (a los que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos), a partir del 01 de Marzo de 1985, por días efectivamente laborados, de ello se desprende que la asignación de Refrigerio y Movilidad, sería la suma de S/. 10,000.00 Diez Mil Soles Oro.
- iv) Posteriormente mediante **D. S. N° 103-88-EF** de fecha 12 de julio de 1988, se dispuso a partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de Cincuenta y dos con 50/100 Intis (I/. 52.50) diarios.
- v) El **D.S. N° 109-90-PCM**, de fecha 27 de agosto de 1990, se estableció en su artículo 1°.- (...). b. Una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (I/.4'000,000).
- vi) El **D.S. N° 204-90-EF**, de fecha 13 de julio de 1990, dispuso en su artículo 1° que: "*A partir del 1 de julio de 1990, los beneficiados percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...).* Asimismo, en el artículo 4° estableció que: "*Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 1 de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por movilidad de I/. 500.00*

*mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en éste decreto supremo.*

vii) Por último, mediante **D. S. N° 264-90-EF**, de fecha 25 de septiembre de 1990, se instituye un aumento de Un Millón de Intis, (I/. 1`000,000.00) por concepto de Movilidad, a partir del 01 de Septiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde al *trabajador público se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5`000,000.00)*, monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM, y en el presente Decreto Supremo. Precisando que el artículo 9°, que se deja en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

6. De lo reseñado anteriormente, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el **D.S. N° 264-90-EF**, que hoy en día asciende a S/. 5.00 (cinco y 00/100 soles), -unidad monetaria establecida por Ley N° 30381-, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, como se aprecia del cuadro desarrollado por la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO**<sup>4</sup> -Sétimo considerando-:

---

<sup>4</sup> **Casación N° 14585-2014- AYACUCHO:** Noveno.- De tal manera que, por concepto de Asignación por refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por dos razones: **En primer lugar**.- porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N° 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que la preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y **En segundo lugar**.- porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados (Decreto N° 204-90EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa.

Decreto Supremo	Vigente a partir de	Monto Diario	Monto Mensual	Equivalente Mensual en Soles Oro	Equivalente mensual en Intis	Equivalente Mensual en Soles
021-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
025-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
103-88-EF	01/07/1988	52.50 Intis	1.575.00 Intis		1.575,00	0.00
204-90-EF	01/07/1990		500,000.00 Intis		500.000.00	0.50
264-90-EF	01/09/1990		5,000,000.00 Intis		5,000.000.00	5.00

7. Dicho ello, se tiene que la sentencia apelada ha resuelto la controversia de esta litis, en el sentido si esta asignación única por movilidad y refrigerio ascendente a cinco y 00/100 soles, corresponde percibir a la actora en forma mensual o diaria, señala que la norma a aplicarse es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, concluyendo que la asignación corresponde pagarse por los días efectivamente laborados y no en forma mensual; sin considerar que dicha norma, como lo advierte la citada **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO**, ha sido derogada por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, que a su vez fue dejado a suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF.
8. Siendo así, en virtud del principio de legalidad, no resulta amparable la demanda interpuesta por Esmeralda Amparo Gómez Álvarez, como ha considerado en la apelada, basado en una norma derogada; habida cuenta, que la aludida **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO** emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, señala como criterio en su Noveno considerando, ha establecido como **precedente judicial vinculante**, -parte pertinente- que, “(...) *por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF (...) porque al convertir las sumas otorgadas por los*

*decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N° 204-90-EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, que resulta ser la más beneficiosa”.*

9. Siendo ello así, no resulta procedente declarar la nulidad de las resoluciones cuestionadas que deniegan lo solicitado, toda vez que han sido emitidas con arreglo a ley, no estando incurso, por tanto, en la causal de nulidad previsto en el **artículo 10° numeral 1) de la Ley No. 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe que: son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “...**I. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**”.

10. En consecuencia, corresponde revocar la sentencia apelada, y declarar infundada la demanda.

#### IV. **DECISIÓN**

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: REVOCAR** la **Resolución N° 07**, que contiene la **sentencia** de fecha 05 de noviembre del 2015, obrante en autos de folios 82 a 88, que falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Esmeralda Amparo Gómez Álvarez**, contra el **Hospital Regional de Pucallpa**, representado por su Director General, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene; y, **REFORMÁNDOLA**, declararon **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **Esmeralda Amparo Gómez Álvarez**, contra el **Hospital Regional de Pucallpa**, sobre **Proceso Contencioso Administrativo. Notifíquese.**

Sres.

MATOS SANCHEZ (Presidente)

**ROSAS TORRES**

ERRIVARES LAUREANO

## ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

### TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali. 2020**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00538-2014-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali 2020
<b>E S P E C Í F I C O S</b>	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	